



Recurso nº 981/2016

## RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** D. Rafael Nieves Peña en representación de LANDING INGENIERÍA, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "*Servicio de mantenimiento integral en los centros penitenciarios de Alhaurín de la Torre (Málaga), Melilla, Centro de Inserción Social "Evaristo M. Nieto" de Málaga y unidades de acceso restringido de los hospitales Virgen de la Victoria de Málaga y Comarcal de Melilla dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Expte. 02012016001*" convocado por la Subdirección General de Servicios Penitenciarios del Ministerio Del Interior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

**Segundo.** Al haberse notificado la exclusión junto con la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 46.3 del cuerpo legal mencionado, dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del citado recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse para el recurrente del levantamiento de



la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Madrid, 27 de octubre de 2016

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



(Resolución de 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

Fdo. María José Rodríguez Matas